

de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

#### **Quinto**

La presente autorización surtirá efecto a partir de la fecha de la presente Orden y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

#### **Sexto**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/36.190/08)

### **Consejería de Educación**

- 13** *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, de advertencia de caducidad del expediente de solicitud de autorización del centro privado de Educación Infantil que se denominaría "Los Chiquitines", de Loeches.*

En relación con el expediente de autorización del centro privado de Educación Infantil que se denominaría "Los Chiquitines", a ubicar en la calle Amor de Dios, número 6, bajo, de Loeches, e intentada sin efecto en tres ocasiones la práctica de la notificación en el último domicilio conocido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se advierte a los interesados que si en el plazo de tres meses desde la publicación de esta Resolución no se recibe contestación a la comunicación de falta de requisitos del proyecto de instalaciones presentado, efectuada con fecha 9 de octubre de 2008, se procederá a resolver dicho expediente, declarándolo caducado, así como el archivo de las actuaciones, de conformidad con el artículo 92 de la mencionada Ley 30/1992.

Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/36.186/08)

### **Consejería de Educación**

- 14** *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2008, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 5366/2008, de 21 de noviembre, de la Consejera de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado "La Rana Glotona", de Madrid.*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización del centro privado de Educación Infantil denominado "La Rana Glotona", con domicilio en la calle Almarza, número 24, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 5366/2008, de 21 de noviembre, de la Consejera de Educación:

#### **Primero**

Modificar, de conformidad con el artículo 13.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la autorización, por cambio de denomi-

nación específica, del centro privado "La Rana Glotona", con domicilio en la calle Almarza, número 24, de Madrid, número de código 28050197, que en lo sucesivo pasará a denominarse "Fundación Torat Moshé".

#### **Segundo**

Modificar la autorización, por cambio de la titularidad, de acuerdo con el artículo 13.1.g) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, del centro privado de Educación Infantil "Fundación Torat Moshé", que en lo sucesivo ostentará Fundación Torat Moshé, quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el mencionado centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

#### **Tercero**

La modificación de la titularidad, que surtirá efectos desde la fecha de la presente Orden, no afecta al régimen de funcionamiento del centro y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

#### **Cuarto**

En el supuesto de que la nueva titularidad que por la presente Orden se autoriza prevea la modificación de los actuales proyectos educativos y/o idearios de los centros, dicha modificación deberá ser comunicada previamente a las familias de los alumnos matriculados y a esta Administración Educativa, sin que, en cualquier caso, pueda implantarse el nuevo proyecto o ideario con anterioridad a la finalización del presente curso.

#### **Quinto**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/36.191/08)

### **Consejería de Educación**

- 15** *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Educación y Enseñanzas Profesionales, por la que se convoca la celebración en el año 2009 de pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de mayo), dispone que podrán cursar las enseñanzas de Formación Profesional de grado medio y de grado superior quienes, respectivamente, posean el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el de Bachiller, y determina que esos mismos requisitos académicos son exigibles para quienes deseen acceder a las Enseñanzas Deportivas de grado medio o de grado superior, respectivamente.

Asimismo, en el artículo 41, para las enseñanzas de Formación Profesional, y en el artículo 64.3, para las Enseñanzas Deportivas, se establece que también podrán acceder los aspirantes que, careciendo de dichos requisitos, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones Educativas.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se determina el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido en la referida Ley Orgánica, dispone que las pruebas de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional que organicen las Administraciones educativas a partir del curso 2007-2008 y siguientes se regirán por lo regulado en el artículo 41.